



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRONICOS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

RECURSO DE APELACIÓN.

ACUERDO DE PLENO.

Expediente Número: TEECH/RAP/062/2021 y su acumulado TEECH-JDC-256-2021.

Actores: Martin Diario Cazarez Vázquez.
Representante del Partido Político Morena y

Autoridad Responsable: Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. José Luis Santelis Urbina, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Pleno la misma fecha en que actuó; dictado por las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el Expediente al rubro indicado, en ese contexto, siendo 19:00 diecinueve horas de la misma fecha en que se actúa, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el **ACUERDO DEL PLENO** de mérito; se notifica a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal

Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "COVID 19" durante el Proceso Electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción u sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero de 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral; seguidamente anexo a la presente diligencia, copia autorizada del mencionado Acuerdo; todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; así como de los diversos **42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Estado de Chiapas**; firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.** -----

Licenciado José Luis Santelis Urbina.
**Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas.**





Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

ACUERDO DE PLENO

EXPEDIENTE: TEECH/RAP/062/2021 Y
SU ACUMULADO TEECH/JDC/256/2021

PARTE ACTORA: MORENA, A TRAVÉS
DE SU REPRESENTANTE ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
INSTITUTO DE ELECCIONES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MAGISTRADO PONENTE: GILBERTO
DE G. BÁTIZ GARCÍA

SECRETARIA: CARIDAD GUADALUPE
HERNÁNDEZ ZENTENO

COLABORÓ: CLAUDIA CECILIA
ESTRADA RUÍZ

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas; veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

ACUERDO DE PLENO que este Órgano Jurisdiccional
pronuncia respecto al cumplimiento de la sentencia de tres de mayo de
dos mil veintiuno, que resolvió el Recurso de Apelación y su acumulado
Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del
Ciudadano¹ citados al rubro, promovido por el partido político
MORENA, a través de su representante ante el Consejo General del
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y por [REDACTED]
[REDACTED]; por su propio derecho y como candidato propuesto;

¹ En adelante, referido como Juicio de los derechos de la ciudadanía o Juicio Ciudadano.

² El ciudadano actor no autorizó la publicación de sus datos personales en los medios electrónicos con que cuenta este Tribunal, por lo que de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Federal; 3, fracción IX, 31 y 47, de la ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del

en la cual se **revoca** el acuerdo Acuerdo IEPC/CG-A/159/2021, en lo que fue materia de impugnación, y se **ordena** el registro del ciudadano actor como candidato a diputado local por el principio de representación proporcional en la posición segunda de la lista, postulado por el partido político MORENA.

A N T E C E D E N T E S

De las constancias del expediente y de los hechos notorios³ aplicables al caso, se advierte lo siguiente:

I. Contexto⁴

1. Medidas sanitarias por la pandemia Covid-19. En el contexto de las determinaciones del Consejo de Salubridad General para atender la emergencia sanitaria que acontece, el Pleno de este Tribunal Electoral ha emitido diversos acuerdos⁵; por una parte, para suspender labores presenciales y términos jurisdiccionales; por otra, para adoptar medidas sanitarias de labores a distancia, instruir asuntos de resolución urgente y aquellos relacionados con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, así como levantar progresivamente las suspensiones decretadas, durante el periodo comprendido del veintitrés de marzo de dos mil veinte al cuatro de enero de dos mil veintiuno.

2. Revisión de la constitucionalidad de las leyes electorales locales y su vigencia. El tres de diciembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las acciones de inconstitucionalidad 158/2020 y acumuladas, determinó la invalidez del

Estado de Chiapas, la versión pública de este Acuerdo Plenario serán testados sus datos con la leyenda DATO PERSONAL PROTEGIDO.

³ De conformidad con artículo 39, párrafo 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

⁴ Los hechos y actos que se mencionan a continuación acontecieron en el año dos mil veinte, salvo mención en contrario.

⁵ Acuerdos del Pleno de dieciocho y veinte de marzo; diecisiete de abril; cuatro y veintinueve de mayo; veintinueve de junio; treinta y uno de julio; catorce y treinta de agosto; treinta de septiembre; dieciséis y veintinueve de octubre y treinta de noviembre. Disponibles en <http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos.html>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Decreto 235 que expidió la Ley de Instituciones y ordenó la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual adquirió vigencia a partir del catorce de diciembre, con la notificación de los puntos resolutive emitidos por el Alto Tribunal, al Congreso del Estado. Por su parte, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, al no ser cuestionada su constitucionalidad ni abrogada por el Congreso del Estado, tiene plena vigencia.

3. Lineamientos para la actividad jurisdiccional. El once de enero de dos mil veintiuno,⁶ mediante sesión privada, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia de COVID-19, durante el proceso electoral 2021⁷, en el que se fijaron las medidas que se implementarán para la sustanciación, discusión, resolución no presencial de los asuntos y notificación de los mismos, a través de herramientas de tecnologías de la información y comunicación.

II. Proceso Electoral Local Ordinario 2021⁸

1. Calendario del proceso electoral local. El veintiuno de septiembre, el Consejo General del Instituto de Elecciones, mediante acuerdo IEPC/CG-A/032/2020, aprobó el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos municipales del Estado.

El veintiuno de diciembre, en observancia a la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y acumuladas, el Consejo General del Instituto de Elecciones modificó el calendario, mediante acuerdo IEPC/CG-A/077/2020.

⁶ Modificado el catorce de enero siguiente.

⁷ En adelante, Lineamientos del Pleno.

⁸ Los hechos referidos en este apartado acontecieron en el año dos mil veintiuno.

2. Inicio del proceso electoral. El diez de enero, el Consejo General del Instituto de Elecciones, mediante sesión extraordinaria, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

3. Solicitudes de registro. Del veintiuno al veintiséis de marzo, se programó la etapa de presentación de solicitudes de registro de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes al cargo de diputaciones locales de mayoría, así como de planillas de miembros de Ayuntamientos, ante el Instituto de Elecciones.

El veintiséis de marzo, el Consejo General del Instituto de Elecciones aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/137/2021, mediante el cual se amplió el periodo dicho periodo, hasta el veintinueve del propio marzo.

4. Procedencia de las candidaturas. El trece de abril, el Consejo General del Instituto de Elecciones inició la vigésima octava sesión urgente para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa y representación proporcional, así como de planillas de miembros de Ayuntamientos. Derivado de ello, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/159/2021.

III. Medios de impugnación

1. Presentación de las demandas. El diecisiete de abril, MORENA y Raúl Eduardo Bonifaz Moedano presentaron demandas de recurso de apelación y juicio ciudadano, respectivamente, ante el Instituto de Elecciones; por lo que, dicha autoridad avisó a este Tribunal de la presentación de los medios de impugnación, así como dio vista a los partidos políticos y terceros interesados, para la publicitación de los medios de impugnación.

2. Resolución del expediente. El tres de mayo, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó sentencia, por unanimidad, en los expedientes citados al rubro.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/RAP/062/2021 y su acumulado
TEECH/JDC/256/2021

3. **Notificación.** El cuatro de mayo, personal de la Actuaría Judicial de este Tribunal notificó a las partes de la resolución de tres del mismo mes, en los términos que ésta misma determinó.

IV. Ejecutoria de la sentencia

1. **Informe de cumplimiento.** El seis de mayo, la Magistrada Presidenta acordó la recepción del oficio sin número signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el que remite copia certificada del acuerdo IEPC/CG-A/182/2021, emitido por el Consejo General del referido Instituto; lo anterior, en acatamiento a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional, en la sentencia de tres de mayo del expediente en que se actúa.

2. **Vista a la parte actora.** En el mismo acuerdo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó dar vista a la parte actora para que manifestara dentro del término de veinticuatro horas lo que a su derecho conviniera.

Sin que haya hecho manifestación alguna al respecto, tal y como consta en proveído de ocho del mismo mes y año, por lo que se acordó la preclusión del derecho de las partes para manifestarse o pronunciarse sobre la vista.

3. **Impugnación en la instancia federal.** El ocho de mayo, un ciudadano ostentándose como candidato a diputado local propietario de representación proporcional por el partido MORENA, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Xalapa, Veracruz⁹; a fin de impugnar la determinación de tres de mayo.

El dieciocho de mayo, el Pleno de la Sala Xalapa determinó desechar la demanda del juicio ciudadano, al actualizarse la causal de

⁹ En adelante Sala Xalapa.

improcedencia consistente en la falta de materia respecto de la pretensión última formulado por el actor.

V. Verificación del cumplimiento por la Ponencia

1. Turno. El ocho de mayo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, turnó los autos de los expedientes a la Ponencia del Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, para efecto de que propusiera al Pleno lo que en Derecho corresponda. Actuación que se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/735/2021, suscrito por el Secretario General.

2. Recepción de los expedientes. El nueve de mayo, el Magistrado Ponente tuvo por recibidos los expedientes, a efecto de formular proyecto de análisis de cumplimiento.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Cuestión previa sobre la legislación aplicable

Con motivo de la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y toda vez que la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas no ha sido declarada inválida, existen dos instrumentos normativos de carácter procesal en la materia que se encuentran vigentes.

Por tal motivo, es preciso esclarecer previamente que el presente asunto se instrumenta y resuelve conforme con las disposiciones de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral por ser la más reciente, en atención al aforismo “ley posterior deroga a la anterior” que constituye un principio o criterio de tipo cronológico, aplicable en caso de conflicto entre normas.

SEGUNDA. Competencia

Este Tribunal Electoral tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/RAP/062/2021 y su acumulado
TEECH/JDC/256/2021

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰; así como los diversos 35, 99 y 101, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas¹¹; 7; 8, numeral 1, fracción VI; 9, numeral 1; 10, numeral 1, fracción IV; 11; 12; 14; 55; 69; 71; 72; 126; 127; 128 y 132 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como, con los artículos 165, 166, 167, y 168 último párrafo del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en razón de que este Órgano Jurisdiccional es el encargado de revisar la legalidad y constitucionalidad de los actos del proceso electoral y de salvaguardar los derechos político electorales de la ciudadanía; con ello, está facultado para resolver el fondo las controversias que sobre estos aspectos se presenten, extendiéndose esta facultad a decidir sobre todas aquellas cuestiones relativas al cumplimiento de las sentencias o resoluciones emitidas dentro del juicio.

Lo anterior, de igual forma tiene fundamento en el criterio de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sustentado en la Tesis LIV/2002 de rubro "EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER"¹², que por analogía resulta aplicable en el sentido de que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con relación a la ejecución de sentencias jurisdiccionales.

Siendo en el caso aplicable el principio general del Derecho Procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues lo que, en el caso, se plantea ante este Órgano jurisdiccional es la revisión del cumplimiento de su propia sentencia recaída en el Recurso de Apelación **TEECH/RAP/062/2021** y su acumulado

¹⁰ En adelante, Constitución Federal.

¹¹ En lo sucesivo, Constitución Local.

¹² *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 6, Año 2003, pp. 127 y 128.

TEECH/JDC/256/2021, aprobado por unanimidad el tres de mayo.

Máxime que teniendo en cuenta que la función de los tribunales no se reduce a la resolución de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo con la garantía de tutela judicial efectiva, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones, en atención a lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal y en el artículo 6º, fracción VII, de la Constitución Local.

De ahí que, los aspectos relacionados con el cumplimiento de la resolución pronunciada el cuatro de mayo de dos mil veintiuno en el presente juicio, corresponde a este Tribunal Electoral conocerlos conforme con sus facultades constitucionales y legales, así como con fundamento en la **Jurisprudencia 24/2001**, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**¹³.

TERCERA. Procedencia

El presente asunto es procedente en atención a que el Tribunal Electoral es competente para tramitarlo, ya que es su obligación velar por el cumplimiento de sus resoluciones; por tanto, de oficio puede requerir a la autoridad responsable el exacto cumplimiento de sus determinaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 165, 166, 167, y 168, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

CUARTA. Análisis del cumplimiento

El artículo 17 de la Constitución Federal establece la impartición de **justicia de forma completa** como derecho fundamental; lo que implica

¹³ *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 5, Año 2002, p. 28.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/RAP/062/2021 y su acumulado
TEECH/JDC/256/2021

el agotamiento del total de las cuestiones planteadas y que las sentencias emitidas deben cumplirse de manera pronta, completa y eficaz.

Este Tribunal Electoral tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la **plena ejecución** de éstas.

La exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe **constreñirse a los efectos** determinados en la sentencia, para de esta forma, lograr la aplicación del Derecho, de modo que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso (dar, hacer o no hacer) expresamente en la ejecutoria.

Así, para decidir sobre el cumplimiento de una resolución, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, revisar los actos que las autoridades responsables o vinculadas hubieran realizado con la finalidad de acatar la determinación.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en **la materialización de lo ordenado** por el órgano jurisdiccional a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en su fallo.

Dicho lo anterior, en el caso particular se tiene que, el tres de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno de este Tribunal, resolvió lo siguiente:

“SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo Acuerdo IEPC/CG-A/159/2021, en lo que fue materia de impugnación, y se **ordena** el registro del ciudadano actor como candidato a diputado local por el principio de representación proporcional en la posición segunda de la lista, postulado por el partido político MORENA, en los términos precisados en esta sentencia.”

En esencia, el análisis del cumplimiento consistirá en verificar si la



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/RAP/062/2021 y su acumulado
TEECH/JDC/256/2021

3. Una vez efectuado dicho registro, informe a este Órgano Jurisdiccional, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Así, en verificación al cumplimiento del primer efecto derivado de la sentencia de tres de mayo, se advierte que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, como autoridad responsable, realizó lo siguiente:

- El cinco de mayo, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/182/2021 por el que, entre otros, aprobó el registro del actor como candidato a Diputado de la fórmula 2, por el principio de Representación Proporcional, de la lista única del partido político MORENA.

Atento a lo anterior y para verificar el cumplimiento, debe tenerse en cuenta que la sentencia se notificó el cuatro de mayo; por lo anterior, se advierte que la emisión del acuerdo materia de análisis de cumplimiento, se encuentra dentro del plazo señalado en la sentencia de mérito, la cual indicó que resolviera la controversia en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación.

En ese contexto, sobre el segundo aspecto, en atención a lo ordenado por este Tribunal, el Instituto de Elecciones, en el acuerdo correspondiente, declaró insubsistente o sin efectos el registro del ciudadano Carlos Molina Velasco, realizado en el acuerdo IEPC/CG-A/161/2021, como candidato a la fórmula 2, por el principio de Representación Proporcional de la lista única del Partido MORENA. Toda vez que la procedencia de dicho registro fue procedente en sustitución al del hoy actor, quedando sin efectos en razón de la ejecutoria de este Órgano Jurisdiccional.

Finalmente, en cuanto hace al último aspecto a considerar, el seis de mayo del año en curso, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, tuvo por recibido el escrito de la misma fecha, remitido por la autoridad responsable a este Tribunal, en el que informa el cumplimiento a lo

mandatado en la ejecutoria señalada, respecto de la aprobación de registro del actor como candidato a diputado local por el principio de representación proporcional en la posición segunda de la lista, postulado por MORENA; por lo que el informe se realizó el plazo concedido a la autoridad responsable para tales efectos.

Cabe destacar que en el punto quinto del referido Acuerdo, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, instruyó a la Secretaría Ejecutiva hiciera de conocimiento tal determinación a las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y de Organización Electoral, para los efectos que haya lugar, en el ámbito de su competencia, así como, en el punto sexto se instruyó a la misma Secretaría Ejecutiva entregara, en su caso, las constancias correspondientes; de ahí que tales entidades quedaron constreñidas en los términos del Acuerdo de cumplimiento de esta sentencia y del registro ahí decretado.

Al tenor de tales consideraciones, este Órgano Jurisdiccional considera que ha quedado acreditado en autos los actos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para atender lo mandatado en la ejecutoria de tres de mayo de dos mil veintiuno, en el Recurso de Apelación y Juicio Ciudadano en que se actúa; de ahí que lo procedente conforme a Derecho es **declarar que ha sido cumplida la determinación emitida por este Tribunal Electoral.**

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral,

A C U E R D A

ÚNICO. Se **declara cumplida** la resolución dictada en el Recurso de Apelación y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado como **TEECH/RAP/062/2021 y su acumulado TEECH/JDC/256/2021**, en cuanto a lo ordenado al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

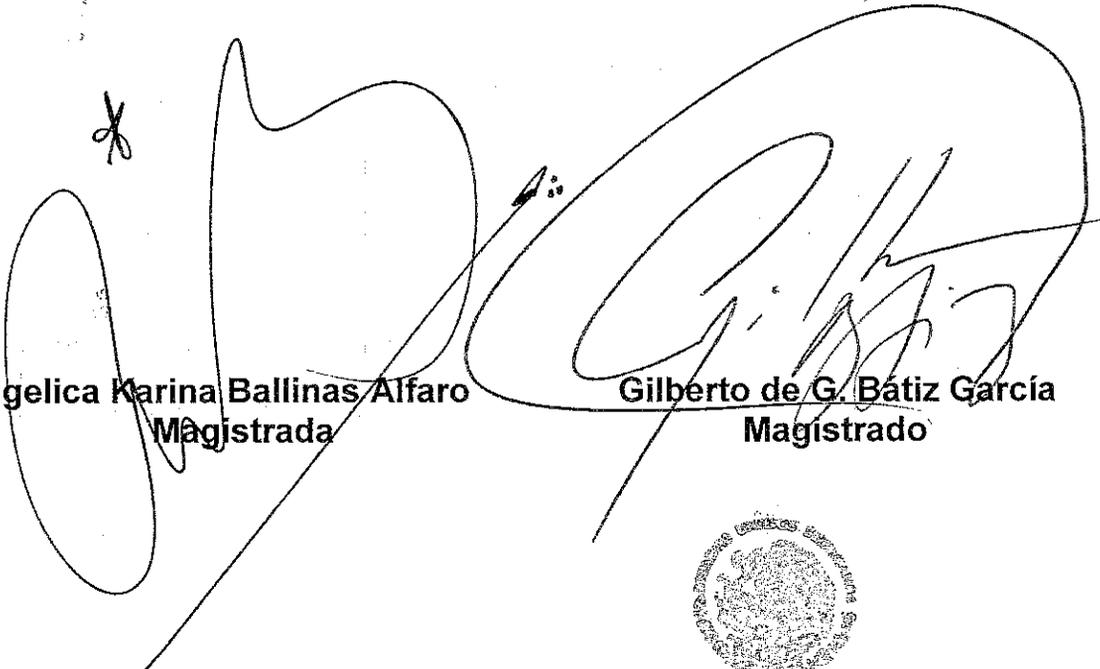
TEECH/RAP/062/2021 y su acumulado
TEECH/JDC/256/2021

NOTIFÍQUESE personalmente, por correo electrónico al **ciudadano actor y al partido político recurrente**, con copia autorizada de esta determinación; por oficio, con copia certificada de este Acuerdo, al **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, en el correo electrónico señalado o, en su defecto, en el domicilio citado en autos; y, a los **demás interesados**, por estrados físicos y electrónicos para su publicidad. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 26, de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Chiapas; así como, los numerales 17, 18, 19 y apartado VI de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia COVID-19, durante el proceso electoral 2021.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos de las Magistradas y el Magistrado integrantes de este Tribunal en Pleno; ante el Secretario General, con quien actúan y da fe.


Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera
Magistrada Presidenta

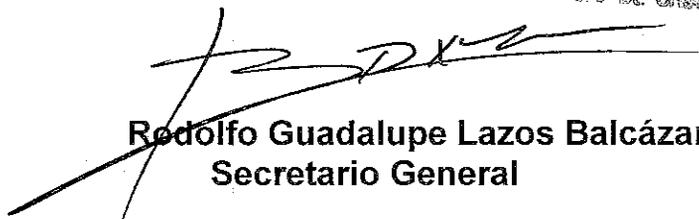


Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada

Gilberto de G. Batiz Garcia
Magistrado

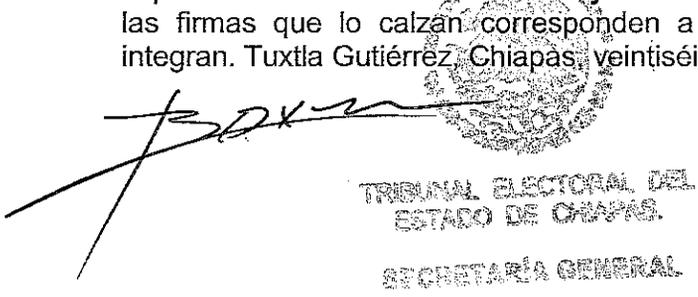


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS



Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar
Secretario General

Certificación. El suscrito Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte del Acuerdo pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el expediente **TEECH/RAP/062/2021 y su acumulado TEECH/JDC/256/2021**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistrados y Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS.
SECRETARÍA GENERAL